

Ref.: Rectifica "Informe Final de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley N° 20.805", aprobado mediante Resolución Exenta CNE N° 164 de 2015.

SANTIAGO, 14 de abril de 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 185

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N°2.224 de 1978, que crea El Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión", modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el artículo 131° ter del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el artículo 62° de la Ley N° 19.880 de 2003, que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante e indistintamente "Ley 19.880";
- d) La Resolución Exenta CNE N° 164, de 09 de abril de 2015, de la Comisión Nacional de Energía que aprueba Informe Final de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley N° 20.805; y
- e) La Resolución N° 1600, de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 09 de abril de 2015, a través de Resolución Exenta CNE N° 164, se aprobó el "Informe Final de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley N° 20.805", en adelante e indistintamente "Informe";
- 2) Que, se cometió un error al momento de hacer la transcripción desde el Estudio "Análisis de Consumo Eléctrico en el Corto, Mediano y Largo Plazo" al Informe, de las tablas 10.1. "Proyección de demanda eléctrica de clientes regulados por región al año 2022 [GWh]" y 10.2. "Proyección de demanda eléctrica de clientes regulados por región al año 2022 (Tasa de variación anual %)", ambas contenidas en el numeral 3.6. "Antecedentes de proyección de demanda de clientes regulados" del Informe;

- 3) Que asimismo, en la elaboración del texto del Informe, se cometió un error de transcripción en las tablas 16.1. "Necesidades de suministro de corto plazo de empresas distribuidoras [GWh]" y 16.2. "Necesidades de suministro de largo plazo de empresas distribuidoras [GWh]" ambas contenidas en el numeral 5. "Necesidades de suministro a contratar" del Informe;
- 4) Que dada la naturaleza de los errores de transcripción señalados en los considerandos anteriores, no se alteran los resultados de las proyecciones de demanda contenidas en el Informe, por lo que dichos valores se mantienen plenamente vigentes;
- 5) Que el artículo 62° de la Ley 19.880 dispone que la autoridad administrativa de oficio podrá rectificar los errores de copia que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo; y
- 6) Que se debe dar curso progresivo al proceso de licitación iniciado por el Informe de Licitaciones antes mencionado.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Rectifíquese el "Informe Final de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley N° 20.805" aprobado por Resolución Exenta CNE N° 164 de 2015, en lo siguiente:

1. Reemplázase en el numeral 3.6, la tabla 10.1 "Proyección de demanda eléctrica de clientes regulados por región al año 2022 [GWh]" y la tabla 10.2 "Proyección de demanda eléctrica de clientes regulados por región al año 2022 (Tasa de variación anual %)", por las siguientes:

Año	Energía (Gwh)										
	I Tarapacá	II Antofagasta	III Atacama	IV Coquimbo	V Valparaíso	Metrop.	VI O'Higgins	VII Maule	VIII Biobío	IX Araucanía	X Los Lagos
2015	795	967	649	1.150	3.046	13.316	2.131	1.743	2.428	1.107	2.294
2016	814	1.026	671	1.183	3.209	13.849	2.244	1.801	2.543	1.158	2.385
2017	832	1.089	697	1.221	3.386	14.438	2.361	1.860	2.666	1.212	2.479
2018	848	1.154	726	1.258	3.571	15.052	2.482	1.920	2.796	1.267	2.575
2019	862	1.221	757	1.295	3.765	15.692	2.608	1.982	2.930	1.324	2.673
2020	874	1.291	790	1.332	3.967	16.350	2.739	2.044	3.070	1.382	2.774
2021	886	1.365	824	1.370	4.176	17.025	2.874	2.108	3.214	1.443	2.877
2022	898	1.432	859	1.408	4.376	17.716	3.000	2.153	3.354	1.494	2.963

Tabla 10.1.- Proyección de demanda eléctrica de clientes regulados por región al año 2022 [GWh].

Fuente: Estudio "Análisis de Consumo Eléctrico en el Corto, Mediano y Largo Plazo" Tabla 40 Tomo II

Año	Tasa Variación Energía (%)										
	I Tarapacá	II Antofagasta	III Atacama	IV Coquimbo	V Valparaíso	Metrop.	VI O'Higgins	VII Maule	VIII Biobío	IX Araucanía	X Los Lagos
2015	3,1%	6,4%	3,1%	3,1%	5,0%	3,3%	5,5%	3,5%	4,5%	4,7%	4,2%
2016	2,4%	6,1%	3,5%	2,9%	5,4%	4,0%	5,3%	3,3%	4,7%	4,6%	4,0%
2017	2,2%	6,1%	3,9%	3,3%	5,5%	4,3%	5,2%	3,3%	4,9%	4,6%	3,9%
2018	1,9%	6,0%	4,2%	3,0%	5,5%	4,3%	5,1%	3,2%	4,8%	4,5%	3,9%
2019	1,7%	5,8%	4,3%	2,9%	5,4%	4,3%	5,1%	3,2%	4,8%	4,5%	3,8%
2020	1,5%	5,7%	4,3%	2,9%	5,4%	4,2%	5,0%	3,2%	4,8%	4,4%	3,8%
2021	1,4%	5,7%	4,3%	2,9%	5,3%	4,1%	4,9%	3,1%	4,7%	4,4%	3,7%
2022	1,3%	5,0%	4,3%	2,7%	4,8%	4,1%	4,4%	2,1%	4,4%	3,6%	3,0%
Tasas anuales acumulativas											
Acum. 2015-2022	1,8%	5,8%	4,1%	4,7%	2,9%	5,3%	4,2%	5,0%	3,1%	4,7%	4,4%

Tabla 10.2.- Proyección de demanda eléctrica de clientes regulados por región al año 2022 (Tasa de variación anual %).

Fuente: Estudio "Análisis de Consumo Eléctrico en el Corto, Mediano y Largo Plazo" Tabla 40 Tomo II

2. Reemplázase en el numeral 5, la tabla 16.1 "Necesidades de suministro de corto plazo de empresas distribuidoras [GWh]" por la siguiente:

Cod Dx	Empresa Dx	2015	2016	2017	2018	2019	2020
1	EMELARI	33	46	33	19	4	-10
2	ELIQSA	174	203	181	158	105	79
3-SING	ELECDA SING	214	261	219	176	132	86
3-SIC	ELECDA SIC	-3	-4	-5	-3	3	-1
4	EMELAT	45	10	-11	15	119	-42
6	CHILQUINTA	316	205	178	171	253	165
7	CONAFE	9	-741	-942	-772	-227	-524
8	EMELCA	7	6	6	6	6	6
9	LITORAL	9	5	3	3	8	5
10	CHILECTRA	789	960	851	1.000	1.404	959
12	EEC	-87	-90	-94	-97	-101	-104
13	TIL-TIL	-15	-16	-17	-17	-18	-19
14	EEPA	163	152	140	127	121	108
15	LUZ ANDES	-10	-10	-11	-11	-12	-12
18	CGE DISTRIBUCIÓN	457	236	87	-458	1.411	509
20	COOPERSOL	0	1	1	2	2	2
21	COPELAN	6	-5	-11	-6	13	-20
22	FRONTEL	59	-17	-61	-26	133	-280
23	SAESA	250	56	-44	36	390	-531
26	CODINER	-3	-5	-7	-3	11	-17
28	EDECSA	11	11	10	10	12	10
29	CEC	17	15	14	26	56	9
31	LUZLINARES	1	-5	-10	-9	2	-2
32	LUZPARRAL	15	6	-2	-7	-4	-5
33	COPELEC	19	8	3	17	63	-5
34	COELCHA	22	7	1	8	34	14
35	SOCOPEPA	10	10	11	13	20	5
36	COOPREL	3	2	2	6	19	4
39	LUZ OSORNO	11	-4	-11	-6	19	-36
40	CRELL	16	5	-0	13	52	19
Total	TOTAL SIC	2.233	1.693	1.305	1.806	4.393	1.982
Excedentes	TOTAL SING	421	512	434			
Total	TOTAL SIC	-119	-899	-1.226	-1.414	-361	-1.608
Déficit	TOTAL SING	0	0	0			

3. En la tabla 16.2 "Necesidades de suministro de largo plazo de empresas distribuidoras [GWh]" del numeral 5, respecto de los valores presentados del año 2023 para las filas correspondientes a "CGE Distribución" y "Total Déficit", donde dice "-3.757" y "-16.301", debe decir "-4.657" y "-17.201", respectivamente.

Artículo Segundo.- Para efecto de la presentación de eventuales discrepancias ante el Panel de Expertos, el plazo de 15 días contemplado en el artículo 131° bis de la Ley, se contará desde la fecha de notificación de la Resolución Exenta CNE N° 164, esto es el 09 de abril de 2015. Lo anterior, debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el referido artículo 131° bis, las discrepancias se pueden producir en relación a las proyecciones de demanda, las cuales no han sufrido modificaciones dado que la naturaleza de los errores de transcripción objeto de la presente rectificación, no alteran los resultados de las proyecciones de demanda contenidas en el Informe Final de Licitaciones.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente resolución mediante envío a las respectivas casillas de correo electrónico de las concesionarias de distribución, empresas generadoras e instituciones y usuarios interesados.

Artículo Cuarto.- Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y Publíquese.


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


CZR/ISP/MOC/CLA/JCB/FGP/LCE/GFS/gav
Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Depto. Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE